

ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 313, 338, 362 y 287 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL DECRETO LEY 133 DE 1986 Y LA LEY 1995 DE 2019 Y 2010 DE 2019.

CONSIDERANDOS

- El presente Acuerdo tiene su fundamento principal en los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CN), como lo son *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*
- *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
- Por su parte, el artículo 209 de la CN prevé que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*
- De acuerdo con lo anterior, es obligación de las autoridades que, en todas sus actuaciones se persiga el cumplimiento de los fines del Estado en pro del bien de la comunidad y los administrados.
- El artículo 286 de la Constitución Nacional establece: *"son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios"*

ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

Indígenas". A su turno el artículo 287 ibidem indica "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- El numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional prevé como facultades del Concejo Municipal: votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

- En virtud del artículo 315 de la CN son atribuciones del alcalde, entre otras:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

- El artículo 338 de la Constitución Nacional establece que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

- La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

- Finalmente, el artículo 362 de la CN ordena que: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares"



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

- La Ley 1995 de 2019 *"Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y de dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial"*
- La Ley 2010 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*
- Adicionalmente y, de manera particular, los artículos 71 y 91 de la Ley 136 de 1994 señalan: *"Iniciativa: los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales"* y continua *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."*
- Por lo anterior, el presente Acuerdo tiene como finalidad actualizar y avanzar en la simplificación tributaria mediante (i) la adopción del régimen simple de tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y el (ii) la inclusión de nuevos límites de crecimiento para el impuesto predial establecidos en la Ley 1955 de 2019 y (iii) ajuste y actualización de la estampilla procultura.

ACUERDA

TITULO PRIMERO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO. *Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:*

El límite del impuesto predial unificado se realizará conforme a las siguientes reglas:

ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

El impuesto predial unificado para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral -y hayan pagado según dicha actualización-, se incrementará máximo en el 100% de la variación del IPC de noviembre a noviembre certificada por el DANE + 8 puntos porcentuales

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en el artículo anterior no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. Los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Adiciónese el artículo 40-1 al Acuerdo 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 40-1 EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto predial unificado del bien



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaria de Hacienda Municipal antes del 31 de diciembre de 2020 deberá reglamentar el trámite mediante resolución para que los contribuyentes del impuesto predial puedan acogerse a este sistema de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes se acojan a este sistema de pago alternativo por cuotas, no obtendrán los descuentos establecidos por pronto pago establecidos dentro del artículo 40 de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. "Adiciónese el artículo 40-2 al Acuerdo 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:"

Lo establecido en materia de impuesto predial unificado tendrá una aplicación temporal por el término de cinco años de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1995 de 2019.

TITULO II
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTICULO CUARTO. inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 02 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 396 adopción del régimen simple de tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación (RST) en el Municipio de Funza Cundinamarca para la formalización y la generación de empleo el cual está contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Entiéndase por Régimen simple de tributación (RST) un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

ARTICULO QUINTO: inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 02 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 397 Contribuyentes del régimen simple de tributación. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria sobre su incorporación.

ARTICULO SEXTO. inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 02 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 397 Tarifas régimen simple de tributación. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 2010 cd 2019, se establecen y unifican las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables al régimen simple de tributación en los siguientes términos:

Tarifas del ICA consolidado para el Régimen Simple de Tributación		
Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada para el RST
Industrial	101	0,69%
	102	0,70%
	103	0,76%
	104	0,76%
Comercial	201	0,69%
	202	0,76%
	203	1,05%
	204	0,69%
Servicios	301	0,70%
	302	0,69%
	303	1,05%
	304	0,69%
	305	0,70%



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO. Para efectos del cálculo del RST, los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del ETN.

ARTICULO SÉPTIMO. inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 02 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 398 Recaudo del ICA en el régimen simple de tributación. A partir del 1 de enero de 2021 el Municipio de Funza Cundinamarca recaudará el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil consolidado a través del sistema del régimen simple de tributación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTICULO OCTAVO. inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 02 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 399 retenciones en la fuente de ICA y de autorretenciones de ICA en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - RST. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil consolidado a través del sistema del régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente de ICA y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones de ICA.

PARÁGRAFO. Es obligatorio para el contribuyente informar anualmente a más tardar el 15 de enero de cada año a la Secretaría de Hacienda de Funza sobre las operaciones, transacciones, contratos y demás actividades industriales, comerciales o de servicio objeto de ICA, especificando quien fue el contratante o generador de los pagos, especificando nombre, representante legal, dirección, tipo de contrato, monto del contrato y monto de los pagos discriminados.

TITULO III

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el párrafo 2 del Artículo 218 del Acuerdo 021 de 2017 el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 2. Para los hechos generadores en los que su base gravable sea indeterminada en el momento de causarse el hecho generador, su tarifa se cuantificará en porcentaje determinado entre 0.5% y el 2% de la cantidad de salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, determinados para el hecho generador"



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO DECIMO. Modifíquese el Artículo 220 del Acuerdo 021 de 2017 el cual quedara así:

"ARTÍCULO 220. CAUSACIÓN. Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla procultura, del municipio de Funza, son los siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	SUJETO PASIVO	TARIFA
Celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales en cualquier modalidad, contratos de compraventa, contratos de suministro y contratos suscritos con entidades del sector central o descentralizado municipal.	Valor del contrato	Contratista cuyo pago mensual o abono en cuenta sea inferior a 4 s.m.l.m.v	Exento
		Contratista cuyo pago mensual o abono en cuenta sea igual o superior a 4 y hasta 7 S.M.L.M.V	0.5%
		Contratista cuyo pago mensual ó abono en cuenta sea superior a 7 S.M.L.M.V	1%
Celebración de contratos de obra pública, y demás actividades conexas, con entidades del sector central, descentralizado y empresa del estado de orden municipal.	Valor del contrato	Contratista	0.5 %
Actas de posesión de servidores públicos	Un salario mensual vigente para el cargo	El nombrado, excepto si se trata de posesión en modalidad de encargo	2%



ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL
ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

Expedición licencias nuevas rutas transporte	Por cada ruta	Empresa solicitante	2% de 18 SMMLV
Expedición licencias urbanismos y/o construcción vivienda, bodegas, locales comerciales, etc.	Valor de la licencia	Solicitante	2 %
Ferias comerciales y/o artesanales con ánimo de lucro de carácter privado	Stand, puesto o caseta	Empresario solicitante del evento	2% de 1 SMMLV
Fiesta y eventos con venta de boletería cuyo valor sea inferior a 3 UVTS	Valor total de boletas impresas y autorizadas por la secretaría de gobierno municipal	Empresario solicitante del evento	0.5%
Eventos en establecimientos comerciales bares, discotecas y demás del sector entretenimiento abiertos al público horario extendido.	Por permiso	Empresario solicitante del evento	2% de 4 SMMLV

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Adiciónese el artículo 220-1 al Acuerdo 021 de 2017 en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 220-1. DESTINACIÓN.** El recaudo de la estampilla procultura se destinará para los siguientes fines, en porcentajes específicos de la siguiente manera:

1. Un diez por ciento (10%) para el programa de seguridad social del creador y del gestor cultural de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la nación de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
3. No menos del diez por ciento (10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.
4. Hasta el sesenta por ciento (60%) restante se destinará en concordancia con el plan de desarrollo municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 así:
 - a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - d. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Reenumérese los artículos 395 y siguientes del Acuerdo No. 021 de 2017.

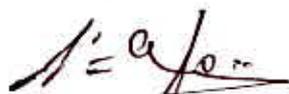
ARTÍCULO DECIMO TERCERO VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ACUERDO No. 017 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

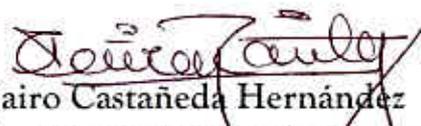
" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA EL
ACUERDO 021 DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DE FUNZA - CUNDINAMARCA"

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Funza,
Cundinamarca, luego de haber surtido los dos debates de ley, celebrados los días
Primer debate el día 27 de octubre y segundo debate el día 04 de noviembre de
dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dairo Germán Pedraza Quiñonez
Presidente



Jairo Castañeda Hernández
Primer vicepresidente



Fernando Antonio Zuluaga de la Hoz
Segundo vicepresidente



Nicolas Organista Sanchez
Secretario General

PONENCIA:



Fernando Antonio Zuluaga de la Hoz
Comisión Primera Permanente



DECRETO No. 131 DE 2020

(23 de diciembre de 2020)

"Por el cual se corrige unos yerros en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo 017 del 3 de noviembre de 2020".

EL ALCALDE DE FUNZA - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 23 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 Régimen Político y Municipal señala que: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador."

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política le asignó a los Alcaldes Municipales o Distritales la función de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que una vez publicado el texto del Acuerdo 017 de 2020 "por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza (Cundinamarca)" se evidenció: **(i)** un yerro en el artículo sexto en el formato de presentación de la tarifa consolidada para el Régimen Simple de Tributación (RST), toda vez que se presentó en "porcentaje" (%), siendo el formato correcto "por mil" (x 1000) y **(ii)** un yerro en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo en la medida en que se cita erróneamente el Acuerdo 02 de 2017, siendo el correcto el Acuerdo 021 de 2017.

Que los yerros que se corrigen mediante el presente Decreto consisten en:

- a) Presentar la tarifa del Régimen Simple de Tributación bajo el formato "por mil" (x mil) lo cual en nada cambia la voluntad del legislador, en la medida en que las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal no se modifican, únicamente se corrige el formato de presentación, razón por la cual, no tiene ningún impacto económico como a manera de ejemplo se muestra a continuación:

Ejemplo tarifa expresada en porcentaje (%) Ejemplo tarifa expresada por 1000

BASE	TARIFA %	IMPUESTO
15.000.000	0,69/100	103.500
20.000.000	0,76/100	152.000

BASE	TARIFA X MIL	IMPUESTO
15.000.000	6,9/1000	103.500
20.000.000	7,6/1000	152.000



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

Handwritten signature



Que a pesar de no existir impacto económico en la corrección del formato de la tarifa de "porcentaje" a "por mil", el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 97 del Acuerdo 021 de 2017 las tarifas del impuesto de industria y comercio deben estar expresadas en "miles" y el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 del 2020 establece que la tarifa consolidada del Régimen Simple de Tributación debe presentarse bajo el formato "por mil".

- b) Señalar que la referencia normativa efectuada en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo 017 de 2020 es el Acuerdo 021 de 2017.

Que no cabe duda alguna en que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo 017 de 2020, el Concejo Municipal se estaba refiriendo al Acuerdo 021 de 2017 y no al Acuerdo 02 de 2017, pues tanto en el encabezado del Acuerdo como a lo largo del documento se hace mención al Estatuto de Rentas de Funza.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley"*.

Que la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-24-000-2001-0068-01(6871) del 22 de noviembre de 2002 adoptó la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trajo a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998 por la Corte Constitucional, de la siguiente manera: *"dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección -los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República"*.

Que lo anterior aplica en el nivel territorial para la corrección de yerros de los Acuerdos Municipales mediante decreto expedido por el Alcalde.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la corrección de errores formales señala *"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Al tratarse de un error en el formato que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión legislativa, procede la corrección de oficio del yerro



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753760



contenido en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo 017 de 2020, frente al cual es plenamente admisible que el Alcalde Municipal ejerza la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Corríjase el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 017 del 3 de noviembre de 2020 *"por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza Cundinamarca"* el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

"Artículo 396 adopción del régimen simple de tributación. Adóptese el régimen simple de tributación (RST) en el Municipio de Funza Cundinamarca para la formalización y la generación de empleo el cual está contenido en el libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Entiéndase por Régimen simple de tributación (RST) un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil".

ARTÍCULO SEGUNDO. Corríjase el artículo quinto del Acuerdo Municipal 017 del 3 de noviembre de 2020 *"por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza Cundinamarca"*, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO: inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 397 Contribuyentes del régimen simple de tributación. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil, deberán informar de manera escrita a la administración tributaria sobre su incorporación.

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

B. X



ARTICULO TERCERO. Corríjase el artículo sexto del Acuerdo Municipal 017 del 3 de noviembre de 2020 "por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza Cundinamarca", el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO. Inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 397 Tarifas régimen simple de tributación. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se establecen y unifican las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables al régimen simple de tributación en los siguientes términos:

Tarifas del ICA consolidado para el Régimen Simple de Tributación		
Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada para el RST
Industrial	101	6,9
	102	7
	103	7,6
	104	7,6
Comercial	201	6,9
	202	7,6
	203	10,5
	204	6,9
Servicios	301	7
	302	6,9
	303	10,5
	304	6,9
	305	7

PARÁGRAFO. Para efectos del cálculo del RST, los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del ETN.

ARTÍCULO CUARTO. Corríjase el artículo séptimo del Acuerdo Municipal 017 del 3 de noviembre de 2020 "por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza Cundinamarca", el cual quedará así:

"ARTICULO SÉPTIMO. Inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 398 Recaudo del ICA en el régimen simple de tributación. A partir del 1 de enero de 2021 el Municipio de Funza Cundinamarca recaudará el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil, consolidado a través del sistema del régimen simple de tributación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN."



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750



ARTÍCULO QUINTO. Corriójase el artículo octavo del Acuerdo Municipal 017 del 3 de noviembre de 2020 "por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo 021 de 2017 Estatuto de Rentas de Funza Cundinamarca", el cual quedará así:

"ARTICULO OCTAVO. Inclúyase un nuevo artículo al Acuerdo No. 021 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 399 retenciones en la fuente de ICA y de autorretenciones en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – RST. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil consolidado a través del sistema del régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente de ICA y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones de ICA.

PARÁGRAFO. Es obligatorio para el contribuyente informar anualmente a más tardar el 15 de enero de cada año informe a la Secretaria de Hacienda de Funza sobre las operaciones, **transacciones, contratos y demás actividades industriales, comerciales o de servicio objeto de ICA**, especificando quien fue el contratante o generador de los pagos, especificando nombre, representante legal, dirección, tipo de contrato, monto del contrato y monto de los pagos discriminados."

ARTICULO SEXTO. Las demás disposiciones del Acuerdo 017 de 2020 no sufren modificación alguna, razón por la cual, continúan rigiendo en los mismos términos.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Decreto se entiende incorporado al Acuerdo 017 de 2020 y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Juan Pablo Prieto Nieto	Jefe OAJ		23-12-2020
Revisó	Deisy Tatiana Vásquez González	Secretaría de Hacienda		23-12-2020
Proyectó	María Fernanda Cuestas	Abogada contratista Hacienda		23-12-2020



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753760
CO-SA-CER753760